

MIA



**Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Comercio  
Área Zonas Francas**

Montevideo, 19 de mayo de 2006.

**VISTO:** I) Que la legislación de zonas francas otorga un tratamiento fiscal de carácter privilegiado a inversiones o emprendimientos empresariales que se llevan a cabo en las zonas francas habilitadas.

II) Que ese privilegio determina la necesidad de contar con mayor información respecto a las empresas que aspiran a convertirse en usuarios de las zonas francas uruguayas, así como respecto a las actividades que las mismas se proponen realizar.

III) Que es responsabilidad de la Administración comprobar que los beneficios otorgados por la legislación nacional a los usuarios de las zonas francas, se correspondan con el interés nacional de promover las inversiones expandiendo las exportaciones e incrementando la utilización de mano de obra nacional.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, su Decreto reglamentario y los Instructivos para la presentación y aprobación de los contratos de fecha 19 de octubre de 1993;

**EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO**

**RESUELVE:**

1°. Desde el 1° de junio de 2006, conjuntamente con los contratos de usuarios directos e indirectos sometidos a la aprobación del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, deberá presentarse la siguiente información:

- a) En caso de ser la usuaria una sociedad anónima con acciones nominativas, deberá incluirse un detalle de los accionistas, incluyendo domicilio de los mismos a la fecha de presentación del contrato; si se tratara de una sociedad con acciones al portador, deberá incluirse nombre y domicilio en Uruguay de los integrantes del Directorio, en

funciones a la misma fecha. Sin perjuicio de cumplirse lo anterior, cuando la usuaria sea filial de una sociedad del exterior sin constituir sucursal o representación permanente, se deberá individualizar la casa matriz del exterior y su sede. El Área Zonas Francas garantiza al usuario la confidencialidad de los datos que reciba al respecto, salvo solicitud del Poder Judicial o demás órganos estatales con competencia legal para solicitarlos.

- b) breve presentación del plan de negocios a desarrollar en los tres primeros años, o dentro del plazo contractual si este fuera menor, incluyendo la descripción de la actividad o actividades a realizar de acuerdo a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIU) Revisión 3 (ajustada a Uruguay), la inversión a ejecutar (total y desagregada por componentes) y el cronograma de ejecución de la inversión;
- c) descripción detallada de la cantidad de personas a emplear en forma directa inicialmente y proyección a uno y tres años (o dentro del plazo contractual si este fuera menor), clasificadas según su respectiva nacionalidad, calificación y remuneración.

2°. La documentación que resulte de la información referida en el artículo anterior, deberá ser firmada por la persona física o su apoderado o por el representante de la sociedad comercial interesada en obtener la aprobación del contrato de usuario respectivo con el explotador, estableciéndose que el firmante deberá indicar su domicilio en Uruguay.

3°. Los contratos de usuarios de zonas francas que tengan por objeto la construcción de plantas industriales e infraestructuras conexas a las mismas, estarán eximidos de presentar la información solicitada en el artículo 1° literal b).

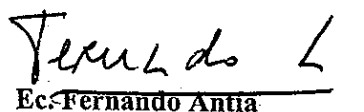
4°. A partir de la fecha indicada en la presente Resolución, no se dará trámite a ninguna solicitud de aprobación de nuevo contrato que no sea presentada con la información requerida en el artículo 1°, excepto cuando se tratara de los contratos previstos en el artículo 3°.

5°. La recopilación y sistematización de la información recibida en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución estará a cargo del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio.

6°. Déjase sin efecto la Resolución de la Dirección General de Comercio de fecha 13 de marzo de 2006.

7°. Notifíquese por el Departamento de Administración a las empresas explotadoras de las distintas zonas francas privadas, a la Encargada de la Jefatura de la Zona Franca de Nueva Palmira y a las Asesorías y demás dependencias del Área Zonas Francas.

8°. Cumplido, archívese.



Ec. Fernando Antia

**DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO**